



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

29 ABR. 2026

OFICIO N° 516-2026-MINEM/SG

Señor Congresista
Víctor Raúl Cutipa Ccama
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR

Referencia : Oficio N° 670/2025-2026/CEM-CR
Expediente N° 4238272

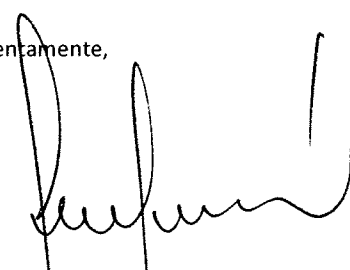
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR, "Ley que promueve la adjudicación directa del lote II a Petroperú S.A. para la explotación de hidrocarburos".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 479-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


.....
JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Despacho Ministerial de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 479-2026-MINEM/OGAJ

A : José Ernesto Montalva De Falla
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR "Ley que promueve la adjudicación directa del lote II a Petroperú S.A. para la explotación de hidrocarburos"

Referencia : Informe N° 074-2026-MINEM/DGH
Expediente N° 4238272

Fecha : San Borja, 13 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con lo indicado en el asunto, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 670/2025-2026/CEM-CR del 3 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR "Ley que promueve la adjudicación directa del lote II a Petroperú S.A. para la explotación de hidrocarburos" (en adelante, PL 13779).
- 1.2. A través del Memorando N° 00274-2026/MINEM-DGH del 27 de marzo de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos (en adelante, DVMH) el Informe N° 074-2026-MINEM/DGH, a través del cual evaluó el PL 13779.
- 1.3. Con proveído del 30 de marzo de 2026, el DVMH remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el PL 13779 y el Informe N° 074-2026-MINEM/DGH, para la atención respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- 2.3. Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
- 2.4. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 2.5. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.6. Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

- 2.8. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 029-2021-EM, que aprueba el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa: competencias

- 3.1. El artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM), indica que el MINEM tiene las siguientes competencias exclusivas: (i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; (ii) regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; (iii) otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización; y, (iv) ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos.
- 3.2. Asimismo, el artículo 7 de la LOF del MINEM establece que el MINEM tiene las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y, (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 3.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; además, debe diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.4. A su vez, el artículo 6 del ROF del MINEM precisa que el MINEM ejerce, entre otras, las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.5. En adición a lo antes indicado, el artículo 79 del ROF del MINEM prevé que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar,

analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.

- 3.6. Adicionalmente, el literal d) del artículo 80 del ROF del MINEM establece que la DGH tiene, entre sus funciones, formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.7. Por su parte, el artículo 48 del ROF del MINEM precisa que la OGAJ es el órgano del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda; emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector.
- 3.8. En ese contexto, la opinión de este Ministerio se encontrará sustentada en el informe técnico elaborado por la DGH, de acuerdo con la competencia previamente citada, sin perjuicio de las opiniones que emitan otras entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias.

Contenido del PL 13779

- 3.9. El PL 13779 contiene siete (7) artículos y una (1) disposición complementaria final. A continuación, se presenta el mencionado PL 13779:

"LEY QUE PROMUEVE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL LOTE II A PETROPERÚ S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la adjudicación directa a favor de Petroperú S.A., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II, una vez concluida la vigencia del contrato actualmente existente, sin necesidad de proceso de licitación pública, de conformidad con el interés nacional declarado en la presente ley.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la continuidad, explotación y desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos en el Lote II, ubicado en la Cuenca Talara, región Piura, por su importancia estratégica para la seguridad energética nacional, el abastecimiento de hidrocarburos a la Nueva Refinería de Talara, la reducción de importaciones de crudo, y la optimización de la infraestructura energética del Estado.

Artículo 3. Adjudicación directa excepcional

Autorízase, de manera excepcional, a Perupetro S.A. a adjudicar directamente a favor de Petroperú S.A. el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II, una vez concluida la vigencia del contrato actualmente existente, sin necesidad de proceso de licitación pública, de conformidad con el interés nacional declarado en la presente ley.

Artículo 4. Naturaleza y condiciones del contrato

El contrato de licencia que se suscriba en virtud de la presente ley:

- a) *Se rige por la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N.º 26221 y su reglamento.*
- b) *No otorga exclusividad distinta a la prevista en la legislación vigente.*

- c) *Establece las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y económicas aplicables a cualquier operador de hidrocarburos.*
- d) *Garantiza la propiedad del Estado sobre los hidrocarburos extraídos, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 5. Justificación estratégica

La adjudicación directa autorizada se sustenta en:

- 1. La condición de empresa estatal estratégica de Petroperú S.A.*
- 2. La necesidad de asegurar carga adecuada y compatible para la planta de Flexicoking de la Nueva Refinería de Talara.*
- 3. La conveniencia de preservar la producción nacional de crudo pesado del noroeste peruano.*
- 4. La optimización de activos públicos ya existentes y financiados con recursos del Estado.*

Artículo 6. Supervisión y control

Perupetro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas supervisan el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las competencias de:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.*
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA,*
- Contraloría General de la República.*

Petroperú S.A. debe presentar informes anuales al Congreso de la República sobre el desempeño técnico, económico y ambiental del Lote II.

Artículo 7. Plazo

El contrato de licencia que se suscriba en aplicación de la presente ley tendrá un plazo máximo conforme a la Ley N.º 26221, pudiendo establecerse etapas de evaluación periódica de desempeño.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario."

Sobre la Exposición de Motivos del PL 13779

- 3.10. De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos del PL 13779, el Lote II, ubicado en la Cuenca Talara, región Piura, forma parte de una de las zonas de producción petrolera más antiguas y estratégicas del país. Su explotación ha contribuido históricamente al abastecimiento de crudo nacional y al desarrollo energético del noroeste peruano. Sin embargo, el contrato de licencia actualmente vigente se encuentra próximo a su vencimiento, lo que genera el riesgo de discontinuidad en la producción si no se adoptan decisiones oportunas.
- 3.11. Asimismo, se indica que, paralelamente, el Estado peruano ha realizado una de las inversiones públicas más importantes de su historia reciente en el sector energético: la Nueva Refinería de Talara, diseñada para procesar crudos pesados y con alto contenido de azufre, característica común de la producción nacional del noroeste. En este contexto, asegurar el suministro de crudo compatible con esta infraestructura resulta una prioridad estratégica.

- 3.12. Así también, en la Exposición de Motivos se señala que la experiencia reciente demuestra que, ante el vencimiento de contratos petroleros, la ausencia de decisiones oportunas ha derivado en caídas de producción, mayor dependencia de importaciones y pérdida de valor económico para el país. Frente a ello, el Estado cuenta con una empresa petrolera nacional, Petroperú S.A., con experiencia operativa, infraestructura instalada y un rol estratégico en la cadena de valor de los hidrocarburos.
- 3.13. La Nueva Refinería de Talara fue concebida para reducir la dependencia de combustibles importados, garantizar el abastecimiento interno y procesar crudos pesados y residuales mediante tecnología de conversión profunda, particularmente a través de su planta de Flexicoking.
- 3.14. No obstante, la producción nacional de crudo resulta insuficiente para cubrir la totalidad de la demanda de la refinería, lo que obliga al país a importar volúmenes significativos de petróleo. Esta dependencia externa expone al Estado peruano a la volatilidad de los precios internacionales, a riesgos logísticos y a mayores costos para la balanza comercial.
- 3.15. De otro lado, en la Exposición de Motivos se afirma que, desde el punto de vista de los costos, la adjudicación directa del Lote II a Petroperú S.A. no implica erogaciones adicionales inmediatas para el Estado, pues se trata de la suscripción de un contrato de licencia bajo el régimen vigente, con obligaciones económicas, técnicas y ambientales equivalentes a las exigidas a cualquier operador privado.
- 3.16. En contraste, los beneficios económicos y estratégicos son significativos. La continuidad de la explotación evita la caída de producción, preserva ingresos por regalías, impuestos y canon, y reduce la necesidad de importaciones de crudo. Asimismo, fortalece la integración vertical de la empresa estatal, generando sinergias entre la producción y la refinación.
- 3.17. Finalmente, en la Exposición de Motivos se indica que el proyecto de ley en mención no deroga ni modifica el régimen general de hidrocarburos establecido en la Ley N° 26221, sino que introduce una excepción expresa, puntual y debidamente justificada por razones de interés nacional. Su aplicación se circunscribe exclusivamente al Lote II y no genera precedentes automáticos para otros contratos. Además, la propuesta legislativa guarda coherencia con diversas Políticas de Estado.

Sobre el análisis del PL 13779

- 3.18. De conformidad con sus atribuciones, mediante el Informe N° 074-2026-MINEM/DGH, la DGH indica lo siguiente:
- El artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, mientras que los frutos y productos de los mismos, obtenidos en la forma establecida por ley, son de dominio de los titulares, quienes tienen derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan.
 - Los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH) establecen, entre otros aspectos, que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y, dispone las modalidades y/o condiciones para que las empresas interesadas ya sean nacionales o extranjeras puedan desarrollar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en el país.

- Por su parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que *"El Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas"*.
- Para el caso en particular, en el que el Proyecto de Ley propone autorizar – de manera excepcional - la adjudicación directa del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote II a favor de PETROPERÚ, sin un proceso de licitación pública, de acuerdo a lo antes mencionado y al Reglamento del artículo 11 del TUO de la LOH, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se establece un régimen específico para la negociación y suscripción de contratos de licencia, bajo competencia técnica de PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO), en el marco de criterios de eficiencia y libre competencia. En ese sentido, se tiene que el Proyecto de Ley se contraponen al marco normativo expuesto.
- Por otro lado, con fecha 25 de noviembre de 2025, PERUPETRO invitó a COLOMBIAN GREEN ENERGY SAS (en adelante, "COLOMBIAN GREEN") a iniciar el proceso de negociación directa, conforme con lo establecido en el artículo 11 del referido TUO de la LOH, así como en el numeral 6.2.2 de los Lineamientos para Celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa, para adjudicar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 206, el cual incluye las áreas de los Lotes II y XV.
- En ese sentido, actualmente, se encuentra en trámite la expedición del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 206¹, adjudicado a la COMPAÑÍA DE ESPECIALISTAS TÉCNICOS PETROLEROS S.A.C., empresa peruana de COLOMBIAN GREEN, que ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales previstos en el marco normativo aplicable.
- Cabe mencionar que el proceso en curso responde a un procedimiento regular, sustentado técnica y jurídicamente, cuya alteración mediante una ley singular que imponga una adjudicación directa implicaría una interferencia normativa sobre un procedimiento administrativo avanzado, afectando la seguridad jurídica y la predictibilidad. En consecuencia, una ley que disponga la adjudicación directa en estas circunstancias no solo desnaturaliza el rol técnico de PERUPETRO, sino que genera un precedente de excepción legislativa que debilita el principio de legalidad, así como la estabilidad contractual que rige el régimen de hidrocarburos.
- Adicionalmente, corresponde señalar que mediante Decreto de Urgencia N° 010- 2025, se establecieron medidas extraordinarias para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ, a fin de salvaguardar su solvencia financiera, considerando el estado crítico de liquidez en que se encontraba dicha entidad lo cual repercutía en su capacidad operativa; además, de efectuar una reorganización interna. Así, también, se faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) la conducción integral del proceso de promoción de la inversión privada, la implementación de mecanismos financieros para asegurar el pago de los pasivos de PETROPERÚ.
- Asimismo, el citado Decreto reconoce la necesidad urgente de garantizar la continuidad operativa y el abastecimiento de combustibles, precisamente ante la fragilidad financiera de PETROPERÚ.

¹ El Lote 206, actualmente, incluye el área que perteneció al anteriormente denominado Lote II.

- En este contexto, la adjudicación directa de un nuevo contrato de explotación implicaría la asunción de obligaciones de inversión, riesgo geológico y responsabilidad operativa de mediano y largo plazo, lo cual no resulta coherente con las medidas extraordinarias de reorganización patrimonial de PETROPERÚ, cuya finalidad expresa es la estabilización financiera y sostenibilidad operativa de PETROPERÚ, conforme al Decreto de Urgencia N° 010-2025.
 - Por consiguiente, se considera que la aprobación de una ley que disponga la adjudicación directa del Lote II a favor de PETROPERÚ desconocería el diagnóstico económico-financiero reconocido oficialmente por el propio Poder Ejecutivo, lo cual generaría una contradicción interna en la política pública energética, además de interferir en un procedimiento administrativo en curso de adjudicación a la COMPAÑÍA DE ESPECIALISTAS TÉCNICOS PETROLEROS S.A.C. que afecta los principios de legalidad, seguridad jurídica, predictibilidad y confianza legítima de los inversionistas.
- 3.19 En consecuencia, la DGH emitió opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR *"Ley que promueve la adjudicación directa del lote II a Petroperú S.A. para la explotación de hidrocarburos"*, dado que la iniciativa legislativa carece de sustento técnico y jurídico.
- 3.20 En atención a lo informado por la DGH, esta Oficina General advierte que el PL 13779 colisiona con el marco constitucional y legal que sustenta la economía social de mercado, en la medida en que propone un mecanismo excepcional de adjudicación directa que desnaturaliza el régimen jurídico vigente. En efecto, se considera que dicha propuesta contraviene el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la actividad empresarial, sea pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal.
- 3.21 En ese sentido, la iniciativa pretende otorgar a Petroperú, por su sola condición de empresa estatal, el derecho de explotación de un lote petrolero, prescindiendo de los procedimientos y condiciones previstos en la normativa vigente, orientados a promover la inversión bajo reglas de competencia². Ello implica excluir la participación de otros agentes económicos en condiciones de igualdad, generando un trato diferenciado que carece de justificación objetiva y razonable, y que resulta incompatible con los principios que rigen el orden constitucional.
- 3.22 De otro lado, se advierte que la aprobación del PL 13779 implicaría la vulneración a los principios de legalidad, seguridad jurídica, predictibilidad y confianza legítima, toda vez que interferirá con la tramitación del procedimiento que, de acuerdo con lo informado por la DGH, se encuentra en curso para la expedición del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 206³, adjudicado a la COMPAÑÍA DE ESPECIALISTAS TÉCNICOS PETROLEROS S.A.C. Tal interferencia normativa no solo altera las reglas preestablecidas, sino que también genera incertidumbre en los agentes económicos respecto de la estabilidad del marco regulatorio.
- 3.23 Finalmente, se estima que el PL 13779 resulta inconsecuente con las medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar la sostenibilidad financiera de Petroperú, considerando que la adjudicación de un contrato de explotación implicaría la asunción de obligaciones y riesgos que no se condicen con el proceso de reorganización patrimonial en curso, establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2025. En tal sentido, la iniciativa

² TUO de la LOH. **Artículo 2.-** El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la **libre competencia y el libre acceso a la actividad económica** con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

³ El Lote 206, actualmente, incluye el área que perteneció al anteriormente denominado Lote II.

legislativa evidencia la inconsecuencia de su planteamiento con la normatividad vigente, comprometiendo la consistencia de la política pública en el sector hidrocarburos.

3.24 Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 074-2026-MINEM/DGH, el PL 13779 no resulta viable.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 074-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13779/2025-CR "Ley que promueve la adjudicación directa del lote II a Petroperú S.A. para la explotación de hidrocarburos", no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan
Baltazar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/04/13 14:20:50-0500

Juan Baltazar Dedios Vargas
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica

JBDV/rxcm